

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

SIERRA DE YEGUAS

### **Edicto**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa (Canon) por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los Puestos del Mercado de Abastos de Sierra de Yeguas”.

Mediante anuncio aparecido en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 196, de fecha 14 de octubre de 2021, y tablón de anuncios, el periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles. No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación inicial como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la citada ordenanza, siendo el texto de la misma el que a continuación consta:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA (CANON) POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS PUESTOS DEL MERCADO DE ABASTOS DE SIERRA DE YEGUAS**

##### *Artículo 1. Fundamento*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa (canon) por la concesión de puestos en el mercado de abastos, en aplicación del artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que dispone que en toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se habrá de otorgar, fijando como contenido mínimo, entre otros, el canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa.

##### *Artículo 2. Hecho imponible y sujeto pasivo*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público que componen el Mercado Municipal de Abastos, tales como puestos, y cámaras frigoríficas.

Son sujetos pasivos del canon las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean concesionarias de los puestos del mercado, manteniendo esta condición hasta que finalice la concesión demanial por cualquier causa.

##### *Artículo 3. Cuota tributaria*

Las tarifas aplicables por el presente canon serán las siguientes. Estas tarifas anuales tendrán la consideración de base de licitación en los procedimientos de concesión demanial.

NÚM. LOCAL	SUP. ÚTIL LOCAL (m <sup>2</sup> )	TASA m <sup>2</sup> / MES	TASA m <sup>2</sup> / TRIMESTRE	TASA LOCAL/ TRIMESTRE	TASA LOCAL/ SEMESTRE	TASA LOCAL/ ANUAL (CANON)
L1	7,85	4,3	12,9	101,27 €	202,54 €	405,08 €
L2	20,12	4,3	12,9	259,55 €	519,10 €	1.038,20 €
L3	9,04	4,3	12,9	116,62 €	233,24 €	466,48 €
L4	6,95	4,3	12,9	89,66 €	179,32 €	358,64 €
L5	6,95	4,3	12,9	89,66 €	179,32 €	358,64 €
L6	6,95	4,3	12,9	89,66 €	179,32 €	358,64 €
L7	9,23	4,3	12,9	119,07 €	238,14 €	476,28 €
L8	6,95	4,3	12,9	89,66 €	179,32 €	358,64 €
L9	6,95	4,3	12,9	89,66 €	179,32 €	358,64 €
L10	6,95	4,3	12,9	89,66 €	179,32 €	358,64 €
L11	30,39	4,3	12,9	392,03 €	784,06 €	1.568,12 €
L12	7,85	4,3	12,9	101,27 €	202,54 €	405,08 €
L13	8,56	4,3	12,9	110,42 €	220,84 €	441,68 €
L14	11,98	4,3	12,9	154,54 €	309,08 €	618,16 €
L15	18,2	4,3	12,9	234,78 €	469,56 €	939,12 €
L16	7,15	4,3	12,9	92,24 €	184,48 €	368,96 €
L17	6,9	4,3	12,9	89,01 €	178,02 €	356,04 €
L18	6,9	4,3	12,9	89,01 €	178,02 €	356,04 €
L19	6,9	4,3	12,9	89,01 €	178,02 €	356,04 €
L20	6,9	4,3	12,9	89,01 €	178,02 €	356,04 €
L21	7,56	4,3	12,9	97,52 €	195,04 €	390,08 €
L22	9,26	4,3	12,9	119,45 €	238,90 €	477,80 €
V	7,85	4,3	12,9	101,27 €	202,54 €	405,08 €

**Distribución actual de puestos en mercado de abastos  
(incluyendo amortización de cámaras frigoríficas en los puestos 2, 3 y 7)**

PUESTO	LOCALES QUE OCUPA	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	TASA m <sup>2</sup> / TRIMESTRAL	TASA PUESTO/ TRIMESTRAL	TASA PUESTO/ SEMESTRAL	TASA PUESTO/ ANUAL (CANON)
1	1,2	27,97	12,90 €	360,81 €	721,62 €	1.443,24 €
2*	3,4	15,99	15,90 €	254,24 €	508,48 €	1.016,96 €
3*	5, 6, 7, 8, 9	37,03	14,19 €	525,46 €	1.050,92 €	2.101,84 €
4	10, 11	37,34	12,90 €	481,69 €	963,38 €	1.926,76 €
5	12	7,85	12,90 €	101,27 €	202,54 €	405,08 €
6	13, 14	20,54	12,90 €	264,97 €	529,94 €	1.059,88 €
7*	15, 16, 17, 18	39,15	14,16 €	554,36 €	1.108,73 €	2.217,46 €
8	19, 20, 21	21,36	12,90 €	275,54 €	551,08 €	1.102,16 €
9	22	9,26	12,90 €	119,45 €	238,90 €	477,80 €
V	V	7,85	12,90 €	101,27 €	202,54 €	405,08 €

**Artículo 4. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## Artículo 5. *Periodo impositivo y devengo*

El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de nuevas adjudicaciones, en cuyo caso abarcará desde la fecha de estas hasta el 31 de diciembre, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día en que la baja surta efectos.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y la simultánea prestación de los servicios y realización de actividades, entendiéndose iniciados:

- a) Tratándose de nuevas concesiones, en el momento de la adjudicación de las mismas.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya concedidos, el 1 de enero de cada año.

## Artículo 6. *Gestión, liquidación e ingreso*

Cuando se adjudique la concesión de alguna instalación en el mercado, se practicará por la Administración Municipal la liquidación correspondiente, por un periodo inicial que comprenda desde la fecha de la adjudicación hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Esta liquidación se notificará directamente al adjudicatario, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.

A partir del mes de enero de cada año, el Ayuntamiento aprobará el padrón cobratorio conteniendo las cuotas anuales de la tasa, que se notificarán colectivamente en la forma prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

El pago de la cuota anual se efectuará de forma fraccionada, en dos semestres, que serán satisfechos mediante ingreso en la cuenta indicada en la liquidación correspondiente.

El importe de la cuota se prorrateará por meses naturales en los casos de nuevas adjudicaciones o bajas. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación en el Ayuntamiento.

### Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sierra de Yeguas, a 13 de diciembre de 2021.

El Alcalde, José M.<sup>a</sup> González Gallardo.

8357/2021